

SEÑOR(A).
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	SEGUNDO ABDÍAS MESA DAZA CC 91.487.649 HILARIO MESA DAZA CC 80.227.423
RADICADO:	2021-00111

MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1098749145 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 288.611 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico maria.orrego@fundaciondelamujer.com, teléfono 321 234 28 11, domicilio en la Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, me otorga poder para que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha de estados 31 de mayo de 2021, **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA** y **HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **91.487.649** y **80.227.423** respectivamente, con domicilio principal en Vda Hato viejo cuarto medio de meses, de Aquitania, Boyacá, para que mediante el trámite necesario se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por valor de las sumas indicadas en la parte petitoria de la demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 31 DE MAYO DE 2021, su despacho público en estados auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el **NIT No. 901.128.535-8** y en contra de **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA e HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.487.649 y 80.227.423 respectivamente.

SEGUNDO: Mediante providencia su despacho no emitió mandamiento de pago por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES, PÓLIZA DE SEGURO Y GASTOS DE COBRANZA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.487.649 y 80.227.423 respectivamente, por:

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$889.446), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$60.322)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$2.583.114)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

TERCERO: El despacho manifiesta que dichos rubros no corresponden a una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

Con la finalidad de despejar cualquier duda que tenga el despacho, manifiesto que el valor relacionado en el pagaré al momento del diligenciamiento por concepto de **CAPITAL** equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.915.573)**, el cual corresponde al valor de capital insoluto que el deudor no ha cancelado a la fecha, allí no se incluyeron valores adicionales o diferentes a este concepto conforme la pretensión primera de la Demanda; lo mismo ocurre en el caso de los **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.333.311)**, únicamente se liquidaron los intereses y fue ese valor relacionado en el pagaré al momento del diligenciamiento por dicho concepto, en los términos de la pretensión segunda.

Igualmente, en las pretensiones de la Demanda, así como en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, se solicita sea condenada la parte demandada, por conceptos de:

HONORARIOS Y COMISIONES (PRETENSIÓN CUARTA).

PRIMERO.- El dieciséis (16) de abril de 1986, se constituyó Fundación Mundial de la Mujer, identificada con el NIT No. 890.212.341 - 6, como entidad **MICROFINANCIERA**.

SEGUNDO.- El gobierno nacional expide la ley 590 del año 2000, donde regula en su artículo 39, el sistema de financiamiento microcrediticio (MIPYMES), las cuales sustentan en su marco normativo Fundación Mundial de la Mujer.

(...)ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. *Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorízase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las

comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.(...)

TERCERO.- El gobierno nacional expide el Decreto 4090 de 2006, en su Artículo 2, Numeral 3, la definición de la modalidad de microcrédito.

*(...)**Artículo 2. No. 3. Microcrédito:** Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*

CUARTO.- Con la finalidad de realizar los cobros por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES** microcrediticias, se fijan las tarifas máximas reguladas en la Resolución No. 01 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*(...)**ARTÍCULO 1º.** Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial podrán cobrar honorarios y comisiones en los microcréditos que otorguen de conformidad con las tarifas que se establecen a continuación:*

***A.** Para créditos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 7.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.*

***B.** Para créditos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 4.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, y se cobrarán siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. (...)*

Por conceptos de **HONORARIOS Y COMISIONES**, entiéndase aquí a los **HONORARIOS:** La asesoría técnica especializada a la microempresaria al momento de la solicitud del crédito, y las **COMISIONES:** por el estudio de la operación crediticia, de acuerdo a las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera, insumos o gastos del estudio de riesgos y viabilidad del microcrédito, correspondientes al valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$889.446)**, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, y a lo regulado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

Estos rubros, surgen dentro del trámite previo a la celebración del mutuo comercial, esto es, los gastos en que se incurre para el otorgamiento del crédito, como lo son visitas a los domicilios y establecimientos comerciales o donde se desarrollara la actividad económica del deudor, debido a que son clientes que no están registrados en cámara de comercio ni manejan una contabilidad definida, asesoría que realiza FUNDACIÓN DELAMUJER a través de sus colaboradores, la papelería implementada, el estudio de perfil financiero, la consulta en centrales de riesgo, entre otros y de los que tiene previo conocimiento de su causación el deudor, pues se encuentran liquidados y amortizados dentro del plan de pagos del crédito, es decir, este concepto no corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera.

Se deben diferenciar estos conceptos, ya que surgen en razón a orígenes diferentes, pues los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré **No.112120208859**, por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos al demandado **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA**, dicha facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No.112120208859.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(.)

CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS (PRETENSIÓN QUINTA).

En lo que corresponde a la póliza de seguro, esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA** e **HILARIO MESA DAZA** identificado con cédulas de ciudadanía Nos. **91.487.649 y 80.227.423**, decidió asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cuales fueron solicitados en la "PRETENSIÓN QUINTA" la cual a la fecha adeuda como prima la suma **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$60.322)**, autorizada por la **cláusula cuarta del título base de ejecución** para realizar ese cobro en esta demanda;

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 112120208859.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(.)

Los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré **No. 112120208859**, por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos al demandado **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA**, dicha

facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 112120208859.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)

CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA (PRETENSIÓN CUARTA).

El señor **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.487.649 y 80.227.423 respectivamente aceptó en el pagaré de la presente litis, el cobro respectivo de los **HONORARIOS DE COBRANZA** el cual se estimó en un veinte (20%) del capital adeudado, conforme a la **cláusula tercera del título base de ejecución** y fueron solicitados en la "PRETENSIÓN SEXTO" por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$2.583.114)** conforme a la **cláusula tercera del título base de ejecución**.

(...)Cláusula tercera del pagaré: Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado. (...)

Finalmente, me permito aclarar que el deudor adicional a su autorización por medio del pagaré, firmó Contrato Unificado, por medio del cual acepta los términos y rubros solicitados en la Demanda, encontrándose expresamente facultado para requerir el cobro de dicha suma dineraria, igualmente se aclara al despacho que el porcentaje es requerido en razón a dicha cláusula pero solicitando como pretensión independiente, puesto no se esta capitalizando dicho concepto.

PETICIONES

PRIMERO: Se **CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** publicado en estados el pasado 31 DE MAYO DE 2021 DE 2021, en razón que su despacho en dicha providencia en la parte RESOLUTIVA NO concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **LOS HONORARIOS Y COMISIONES, PÓLIZA DE SEGURO Y GASTOS DE COBRANZA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.487.649 y 80.227.423 respectivamente.

SEGUNDO: Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **SEGUNDO ABDIAS MESA DAZA y HILARIO MESA DAZA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.487.649 y 80.227.423 respectivamente, por:

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$889.446), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$60.322)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$2.583.114)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

PRUEBAS - ANEXOS

- ❖ Plan de pagos No. 112121015840 Y 112131020253.
- ❖ Operativa 977 No. 112121015840 Y 112131020253.

Previamente había allegado el escrito de la demanda.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ

Apoderada parte demandante.

T.P. 288.611 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga - Santander.